



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 18 de septiembre de 2023

Señor Presidente de la
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Cr. Alejandro PALMIERI
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a los fines de adjuntar mediante la presente, copia del proyecto de ley por el cual se regulan las actividades de personas humanas y jurídicas vinculadas a los metales no ferrosos, a los fines de brindar un marco a la actividad regulatoria estatal en torno a una problemática delictiva creciente en los últimos tiempos en el territorio provincial.

Sin más, saludo a Usted con atenta y distinguida consideración.

Firma: LIC. ARABELA CARRERAS, GOBERNADORA PROVINCIA DE RIO
NEGRO

NOTA N°11/23-"SLyT"



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 18 de septiembre de 2023

Señor Presidente de la Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Cr. Alejandro PALMIERI
SU DESPACHO

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el presente proyecto de ley, por el cual se regulan las actividades de personas humanas y jurídicas vinculadas a los metales no ferrosos, a los fines de brindar un marco a la actividad regulatoria estatal en torno a una problemática delictiva creciente en los últimos tiempos en el territorio provincial.

En los últimos años, se ha advertido, como una modalidad delictiva frecuente, un incremento de las actuaciones judiciales relacionadas con la sustracción de materiales no ferrosos. Como toda modalidad responde a las condiciones generales que hacen propicia la misma; en este caso, el valor elevado que ha adquirido el cobre a causa de sus óptimas condiciones para el transporte de la energía eléctrica, pues su conductividad es muy elevada. Esto conlleva a buscar su adquisición a valores más reducidos, los que solamente se nutren del mercado ilegal.

Principalmente, los servicios electricidad y agua se han visto afectados en numerosas oportunidades, especialmente en el Alto Valle de Río Negro, generando serios perjuicios a todos los usuarios como así también a las empresas prestadoras.

En los primeros seis meses del año 2023, la empresa prestadora del servicio público de electricidad en el Alto Valle del río Negro, estimó que la sustracción de cables fue de unos 10.000 metros de cables de baja tensión y alrededor de 5.000 metros de cables de media tensión.

De las estadísticas aportadas por la Policía de Río Negro pueden distinguirse distintas modalidades delictivas donde se ve involucrada la presencia de elementos de cableado, en su gran mayoría, se trata de delitos de daño, hurto, y robo, como delitos consumados o en grado de tentativa. Dichas denuncias se realizan a través de llamados al 911 y en las distintas unidades de orden público. En este sentido se aprecia que entre 2021 y 2022 estos hechos se incrementaron un 27%.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Otros hechos relacionados consisten en la sustracción de medidores de agua, lo que afecta el suministro de este servicio y perjudica a cientos de usuarios que se ven obligados a pagar el costo de reposición de los medidores. La motivación de estos delitos es la obtención del bronce que se encuentra en el interior del medidor.

Estos delitos, que afectan las instalaciones de los servicios públicos, constituyen además un serio riesgo en materia de seguridad, tanto para los vecinos de la zona en que se cometen, como para la seguridad pública en general. Del mismo modo afectan a la salud pública, porque algunas personas pueden poner en peligro su vida actuando como operarios de electricidad para resolver los inconvenientes, sin adoptar las medidas ni seguir los procedimientos específicos para ello.

Asimismo, es perjuicio más evidente es el que sufre el usuario por el corte del servicio afectado, de provisión de energía eléctrica o de agua, hasta que se logra restaurar el suministro. La ausencia de iluminación en horario nocturno también propicia la comisión de otros delitos. La reposición de los elementos sustraídos resulta más dificultosa en el actual contexto económico, debido a las restricciones de importación, especialmente de los transformadores.

No puede dejar de señalarse la carencia de medidas de seguridad por parte de las empresas prestadoras; a lo que se añade que los elementos de media y de baja tensión se suelen encontrar en zonas rurales o alejadas, lo que hace más difícil la prevención situacional a través de un policiamiento activo como única medida.

En virtud de lo expuesto, resulta necesario combatir este fenómeno delictivo a través de distintas estrategias: medidas preventivas, información y recomendaciones, acciones punitivas, etc. Para ello, este Proyecto de Ley específico permite dotar de mayores herramientas a los actores implicados en la prevención de este delito. El Proyecto de ley propone regular y controlar las actividades vinculadas con el acopio, comercialización y transporte de los metales no ferrosos en nuestra provincia.

Se entiende por metales no ferrosos a aquellos metales y aleaciones que no contienen hierro en cantidad apreciable, tales como el cobre, estaño, plomo, níquel, cobalto, cromo, molibdeno, titanio, tantalio, niobio, tungsteno, cerio, aleaciones de aluminio-cobre, aluminio-manganeso, aluminio-silicio, aluminio-magnesio-silicio, aluminio zinc, bronce al estaño, bronce al plomo, bronce al



Legislatura de la Provincia de Río Negro

aluminio, bronce al silicio, bronce al berilio, latón blando, duro y semiduro, antimonio, entre otros.

Cabe destacar que varias provincias argentinas han avanzado con la sanción de leyes específicas en la materia, y que han sido consultadas como antecedentes para la confección del presente Proyecto. Dichas normas son:

- Ley 2.437- J 27/09/2022, de la provincia de San Juan, regulatoria de la actividad de personas humanas y jurídicas vinculadas al acopio de metales no ferrosos.
- Ley 14.191, de provincia de Santa Fe, que crea un Registro Provincial de Acopiadores y comercializadores de metales no ferrosos.
- Ley 9.447 27/01/2023, de la provincia de Mendoza, que crea un régimen preventivo y de control de actividades con metales no ferrosos.

El presente proyecto de ley establece el deber de registrarse ante la autoridad de aplicación, para todos aquellos que, de forma principal o accesoria, permanente o eventual, se dedican al acopio de metales no ferrosos, o a su adquisición a título gratuito u oneroso, compraventa y transporte.

Para facilitar la trazabilidad en la comercialización de los metales no ferrosos, el Proyecto prevé que los sujetos alcanzados deben registrar todas sus operaciones de adquisición, enajenación y transporte, consignando en cada operación el detalle sobre el origen y características de los metales, y su documentación de respaldo.

Por último, el Proyecto otorga facultades de incumbencia específica a los efectivos del Ministerio de Seguridad y Justicia, para exigir y fiscalizar el cumplimiento de esta ley. Tales facultades son imprescindibles para un abordaje integral y concreto del fenómeno delictivo, cuyos efectos destructivos de los servicios públicos y dañosos de la población en general ya hemos reseñado.

Atento la importancia de contar con la pertinente norma, remito adjunto el Proyecto de Ley, el que dada la trascendencia que implica para la Provincia de Río Negro, se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para ser tratado en única vuelta, conforme el Artículo 143 Inciso 2) de la Constitución Provincial.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Sin otro particular, saludo a Usted con atenta
consideración.

Firma: LIC. ARABELA CARRERAS, GOBERNADORA PROVINCIA DE RIO
NEGRO



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 18 días del mes de septiembre de 2.023, con la presencia de la Señora Gobernadora de la Provincia, Lic. Arabela CARRERAS, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Jefatura de Gabinete, Sr. Pablo ZÚCARO, de Gobierno y Comunidad, Sr. Mariano FERRARI, de Seguridad y Justicia, Sra. Betiana MINOR, de Economía, Sr. Luis VAISBERG, de Producción y Agroindustria, Sr. Carlos Fabián BANACLOY, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Educación y Derechos Humanos, Sr. Pablo NUÑEZ, de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, Sra. María Luciana DE LA FUENTE, de Salud, Sr. Luis Fabián ZGAIB, de Turismo y Deporte, Sr. Diego CANNESTRACI, de Trabajo, Sr. Jorge STOPIELLO.-----La

Señora Gobernadora pone a consideración de los Señores Ministros el proyecto de ley mediante el cual se propicia regular las actividades de personas humanas y jurídicas vinculadas a los metales no ferrosos, a los fines de brindar un marco a la actividad regulatoria estatal en torno a una problemática delictiva creciente en los últimos tiempos en el territorio

provincial.-----Atento al tenor del Proyecto y la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143 Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite copia del presente.-----



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Regulación de las actividades vinculadas al acopio, comercialización y transporte de metales no ferrosos

Artículo 1°.- Objeto. La presente ley regula la actividad de personas humanas y jurídicas vinculada a los metales no ferrosos, sea su acopio, reducción y fundición, fabricación de bienes que incorporen estos materiales, de compraventa ambulante de estos materiales, desarmaderos, chatarrerías, depósitos, recuperadoras adquisiciones a título gratuito u oneroso, compraventa y transporte de dichos productos, de manera principal o accesoria, permanente o eventual.

Artículo 2°.- Definición. Se entiende por metales no ferrosos a todos los metales y aleaciones que carecen de cantidades significativas de hierro en su composición, conforme la siguiente enumeración no taxativa: cobre, estaño, plomo, níquel, cobalto; cromo; molibdeno; titanio; tantalio; niobio; tungsteno; cerio; aleaciones de aluminio-cobre; aluminio-manganeso; aluminio-silicio; aluminio-magnesio-silicio; aluminio-zinc; bronce al estaño; bronce al plomo; bronce al aluminio; bronce al silicio; bronce al berilio; latón blando, duro y semiduro; antimonio, entre otros.

Artículo 3°.- Autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Seguridad y Justicia o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 4°.- Exclusiones. Quedan exceptuados de la regulación de la presente ley los yacimientos de minerales no ferrosos y los productores primarios de estos minerales.

Artículo 5°.- Registro. Se crea en el ámbito del Ministerio de Seguridad y Justicia el Registro Provincial de Acopiadores y Comercializadores de Metales No Ferrosos, donde deben inscribirse las personas indicadas en el Artículo 1°, acreditando la documentación que la reglamentación determina.

Artículo 6°.- Asiento de Operaciones. Los sujetos alcanzados deben asentar todas sus operaciones de adquisición a cualquier



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

título, enajenación y traslado de metales no ferrosos en el sistema que a tal fin establece la Autoridad de Aplicación. Cada operación debe ser consignada de forma inequívoca, según lo exige la presente ley y su reglamentación.

Artículo 7°.- Servicios Públicos. Las entidades públicas y privadas que presten servicios públicos deben registrar catálogos de metales no ferrosos utilizados en sus instalaciones ante la Autoridad de Aplicación, aportando una descripción detallada y una fotografía o ilustración técnica, con el objeto de dar publicidad sobre su propiedad y uso exclusivo.

Artículo 8°.- Obligaciones. Los sujetos alcanzados por la presente ley tienen la obligación de:

- a) Exhibir durante las fiscalizaciones el registro de las operaciones de adquisición, su existencia física, enajenación o transporte y la documentación comercial o de transporte respaldatoria de tales actos;
- b) Exhibir la habilitación comercial y las constancias de inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos y la autoridad tributaria provincial, de las partes que celebran los actos de adquisición, enajenación y traslados;
- c) Conservar los libros y registros por un lapso de cinco (5) años, a partir del ingreso de las piezas o su fraccionamiento, y presentarlos ante la autoridad de control cuando sea requerido.

Artículo 9°.- Facultades. La Autoridad de Aplicación está facultada para:

- a) Fiscalizar y exigir el cumplimiento de la presente;
- b) Requerir la exhibición de los metales adquiridos y la documentación respaldatoria correspondiente;
- c) Proceder al secuestro preventivo de la mercadería encontrada en infracción a la presente, y/o de los bienes y medios empleados para ello, cuando ello se advierta durante un procedimiento de inspección, debiendo comunicar inmediatamente a las autoridades administrativas y judiciales dicha medida.

Artículo 10.- Infracciones. El incumplimiento de las disposiciones de la presente ley o de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, sin perjuicio de las sanciones civiles y/o penales que pudieran corresponder, dará origen al sumario administrativo correspondiente, garantizando el derecho de defensa.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 11.- Sanciones. Los infractores serán pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa, de aplicación principal o accesoria, de entre uno (1) y dos mil (2000) salarios mínimos de la administración pública provincial;
- c) Clausura, temporal o definitiva, parcial o total, del establecimiento.

Artículo 12.- Calificación de la infracción. Las infracciones son calificadas por la autoridad de aplicación según la gravedad, extensión y consecuencias del daño ocasionado en muy graves, graves, medias y leves, y son aplicadas conforme el procedimiento que determina la reglamentación de la presente.

Artículo 13.- Facultad reglamentaria. Se faculta a la Autoridad de Aplicación a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para el cumplimiento de la presente.

Artículo 14.- Presupuesto. Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias a los fines de la implementación de la presente ley.

Artículo 15.- Adhesión. Se invita a los Municipios a adherir a la presente en el marco de sus competencias.

Artículo 16.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.